

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.74
4 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DEL
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Alemania, Armenia*, Australia, Austria, Bulgaria, Camerún*, Canadá,
Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*, Estados Unidos de América,
Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia*, Italia*, Kenya,
Letonia*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal,
República Checa y Suecia*: proyecto de resolución

1993/... La protección de los derechos humanos en el contexto de
la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con
síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/203 de 20 de diciembre de 1991 y 45/187 de 21 de diciembre de 1990, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 41.24 de 13 de mayo de 1988 y WHA 43.10 de 16 de mayo de 1990 sobre las mujeres, los niños y el SIDA, la Recomendación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de la Naciones Unidas, así como por otros foros competentes,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.93-11623/9542f (S)

página 2

Recordando su resolución 1990/65 de 7 de marzo de 1990, en la cual hizo suyo el nombramiento por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del Sr. Luis Varela Quirós para que realice un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y su resolución 1992/56 de 3 de marzo de 1992 relativa a la discriminación contra las personas infectadas con el VIH o con el SIDA,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA, combatiendo la discriminación de las personas infectadas por el VIH, así como de las personas enfermas del SIDA,

Tomando nota de los resultados de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos organizada en Ginebra por el Centro de Derechos Humanos en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, en julio de 1989, así como de los resultados de otras consultas, conferencias y reuniones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo la importante contribución realizada por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular por las organizaciones de personas infectadas con el VIH o el SIDA, así como por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para combatir la discriminación y defender los derechos de las personas infectadas con el VIH o el SIDA,

Tomando nota de la Declaración de Derechos y Humanidad y Carta sobre el VIH y el SIDA (véase el documento E/CN.4/1992/82),

Reconociendo que los problemas que plantea el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Preocupada por el hecho de que la falta del pleno disfrute de sus derechos fundamentales por las personas que sufren una desventaja económica, social o legal aumenta su vulnerabilidad al riesgo de la infección por el VIH,

Alarmada por las leyes y políticas discriminatorias y por la aparición de nuevas formas de prácticas discriminatorias que niegan a las personas infectadas con el VIH o el SIDA, así como a sus familias y allegados, el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales,

Reconociendo que las medidas antidiscriminatorias constituyen un elemento de una estrategia eficaz de sanidad,

Insistiendo en que la discriminación y la estigmatización son un obstáculo a las medidas para combatir el SIDA,

Poniendo de relieve la necesidad de que los gobiernos, animados por un espíritu de solidaridad humana y tolerancia se opongan a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, sus familias y las personas con quienes viven, así como las personas que se considera que están en peligro de ser infectadas,

1. Pide a todos los Estados que, en las leyes, políticas y prácticas que adopten en relación con el SIDA, garanticen el respeto de las normas de derechos humanos;

2. Pide asimismo a todos los Estados que tomen todas las medidas necesarias para asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o el SIDA, sus familias y las personas que se encuentran asociadas con ellas de alguna manera, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas, prestando especial atención a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, a fin de evitar medidas discriminatorias en contra de ellos o su estigmatización social, y a que les garanticen el acceso a la atención y ayuda necesarios;

3. Insta a todos los Estados a que incluyan en sus programas relacionados con el SIDA medidas para combatir la estigmatización y discriminación social, y a que tomen las medidas necesarias para crear el ambiente social favorable necesario para la prevención y cuidado eficaces del SIDA;

4. Invita al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y a otros órganos similares a que presten plena atención a controlar el cumplimiento por los Estados Partes de los compromisos que han contraído en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos en cuanto a los derechos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y las personas con quienes viven o las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas;

página 4

5. Acoge con satisfacción el informe preliminar y el informe sobre la marcha de las actividades presentados por el Sr. Luis Varela Quirós, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la discriminación de las personas infectadas con el VIH o de personas con SIDA (E/CN.4/Sub.2/1990/9, E/CN.4/Sub.2/1991/10 y E/CN.4/Sub.2/1992/10);

6. Hace suya la petición formulada por la Subcomisión en su decisión 1992/108 de 27 de agosto de 1992 al Sr. Varela Quirós para que presente su informe final a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, y la petición hecha al Secretario General para que preste al Relator Especial la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor;

7. Decide examinar el informe final del Sr. Varela Quirós en su 50º período de sesiones.
